

DERECHO URBANÍSTICO EN JALISCO

URBANISTIC PLANNING LAW IN JALISCO

José Pablo MARTÍNEZ GIL*

RESUMEN: El Derecho urbanístico adquiere una importancia vital y se encuentra en constante evolución no sólo en nuestro país sino en el mundo entero. Es tarea de los estudiosos de la materia encontrar novedosas soluciones para mantener ésta situación insostenible. Uno de los instrumentos centrales es Hábitat III: La conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, de donde emanarán las políticas y lineamientos sobre los que se habrá de trabajar en el futuro mediato. En el presente trabajo, además de indagar sobre el Derecho Urbanístico en general, se especificará el aplicable al estado de Jalisco.

PALABRAS CLAVE: Derecho urbanístico; Legislación estatal urbana; Código urbano para el Estado de Jalisco; Ley de coordinación metropolitana del Estado de Jalisco; Ley de planeación para el Estado de Jalisco y sus municipios.

ABSTRACT: Urban law takes on a vital importance and is constantly evolving not only in our country but throughout the world. It is the task of the students of the subject to find novel solutions to keep this situation unsustainable. One of the central instruments is Habitat III: The United Nations Conference on Housing and Sustainable Urban Development, from which policies and guidelines will emerge on which to work in the future. En el presente trabajo, además de indagar sobre el Derecho Urbanístico en general, se especificará con el aplicable al estado de Jalisco.

KEYWORDS: Urban planning law; Urban state legislation; Urban code for the State of Jalisco; Law of metropolitan coordination of the State of Jalisco; Law of planning for the State of Jalisco and its municipalities.

* Doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado. Profesor de la Universidad de Guadalajara, adscrito al Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades. Contacto: <martinez_gill@yahoo.com.mx>. Fecha de recepción: 14 de mayo de 2017. Fecha de aprobación: 7 de agosto de 2017.

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los principales rasgos que marcan una gran diferencia entre el hombre y los demás animales es su capacidad, interés y voluntad de modificar el entorno en el que se encuentra.

Algunos podrán argüir que diversos animales modifican su entorno con su simple presencia cómo el fenómeno ocurrido en el parque nacional de Yellowstone al reintroducir manadas de lobos al hábitat la trayectoria y profundidad de los ríos se vio modificada volviéndose más profundos y directos los recorridos del agua, por efecto de la disminución de la erosión provocada por los herbívoros presa de los mismos.

A esto podríamos argumentar el hecho de que esta notable y profunda modificación al ambiente, se llevó a cabo de manera completamente inconsciente por los protagonistas del cambio, consecuencia simple del devenir de las cadenas tróficas. El caso de los castores viene entonces a la mente, mismos que de manera consciente y de forma deliberada, crean diques de excelente manufactura, con soluciones elegantes y funcionales. Generando drásticos cambios en su medio ambiente, modificándolo a sus necesidades y afectando ampliamente su entorno. Y efectivamente estamos frente a un cambio importante y voluntario; éste cambio es generado en interés de las necesidades específicas de la especie.

El ser humano sin embargo sobrepasa los alcances de la mera habitabilidad o la modificación inconsciente. El ser humano, modifica y construye para llevar a cabo construcciones mentales complejas y lo hace no sólo para servir sus necesidades primarias, sino aquellas menos pragmáticas y de más etérea manufactura. La necesidad de sobrevivir es superada para dar paso a cuestiones estéticas, de estatus e incluso espiritualidad. Los refugios de hojas dan paso a chozas, las chozas a su vez se ven superadas por castillos y catedrales y así sucesivamente hasta llegar a las superestructuras de hoy como rascacielos, puentes o trenes que viajan bajo el mar.

La tecnología y los avances técnicos que permiten este continuo desenvolvimiento han sido desarrollados a lo largo de toda la historia y el ingenio e imaginación parecen ser el límite a lo que se puede lograr en estos campos.

Sin embargo es interesante señalar el ser humano suele incurrir en los dos ejemplos antes mencionados, construye o destruye sin consciencia o por mero sentido de egoísta pragmatismo sin tomar en cuenta otros intereses y necesidades. Así mismo, la tecnología que utiliza para lograr éstos objetivos generalmente lleva aparejada una serie de obstáculos y conflictos de logística, contaminación, hacinamiento, excesivo desgaste de los recursos naturales, desigual uso del espacio disponible y muchos otros.

De ahí, cómo cualquier otra actividad humana, que ésta deba y sea regulada por el Derecho, para procurar evitar cualquier efecto adverso y resguardar todos los efectos positivos.

Es por eso la importancia del Derecho Urbanístico, la adecuada planeación y los diversos métodos de regulación, distribución, análisis y en general todas las ramas auxiliares que nos permiten entender un fenómeno tan complejo, actual y de vital importancia.

La vida en las ciudades se torna cada vez más complicada para sus habitantes, la enorme cantidad de recursos que se invierten en nuestra urbe resultan insuficientes para cubrir las necesidades y son enormes las presiones que se ejercen sobre la infraestructura, gobierno y población en éste ámbito. Por tanto, es imprescindible tratar de encontrar una solución a todos y cada uno de los problemas. Tarea imposible que bien podría ser comparada con el castigo a Sísifo, –subir con una enorme roca a lo alto de una colina y cuando ésta estaba arriba se caía, con lo que ese era el destino de Sísifo, repetir una y otra vez lo mismo durante la eternidad–, las autoridades deben pues encontrar nuevas ideas, procesos más eficientes y en general mostrarse más activas para poder encontrar la mejor forma de acometer tan titánica labor.

Por ello el Derecho Urbanístico adquiere una importancia vital y se encuentra en constante evolución no sólo en nuestro

país sino en el mundo entero. La constante migración de las zonas rurales a las ciudades genera aún mayor impacto a una coyuntura que desde un inicio se encuentra en un precario balance. Y es tarea de los estudiosos de la materia encontrar novedosas soluciones para mejorar ésta situación insostenible.

Muy cercano al momento en que se escribe esto, se llevarán a cabo los trabajos correspondientes a “Hábitat III: La conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible”, misma que se realizará en la ciudad de Quito, Ecuador. De ésta conferencia emanarán las políticas y lineamientos sobre los que se habrá de trabajar en el futuro mediato, realzando aún más la importancia y urgencia del tema que nos ocupa.

Sin mayor preámbulo, nos dispondremos pues, a entrar en materia y hablaremos del Derecho Urbanístico específicamente de su actual situación en el estado de Jalisco.

II. GENERALIDADES

Es necesario, por principio de cuentas, establecer algunos puntos básicos para poder adentrarnos en el estudio del tema.

Debemos distinguir entre los términos urbano, urbanismo y urbanización.

Óscar López Velarde Vega afirma: “El vocablo “URBANO” deriva de las raíces latinas “UR”, “URBIS”, “URBANOS”, que significan, la ciudad y, por extensión, perteneciente a la ciudad, Históricamente el vocablo toma su origen con relación a la Ciudad de Ur, de la civilización Sumeria, de la baja Mesopotamia que llegó a tener alrededor de 250,000 habitantes en el año 2500 antes de Cristo.¹

El término “Urbanismo” fue utilizado en términos modernos por primera vez en el Congreso de expertos de la planificación,

¹ LÓPEZ VELARDE VEGA, Oscar, “Nociones básicas de derecho Urbanístico Mexicano” en *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, México:, núm. 102,1991, p. 178.

celebrado en Londres en 1910. Posteriormente en ese mismo año, el boletín de la Sociedad Geográfica de Nufchatel, Suiza, hace uso del mismo en pluma de Paul Clerget. La evolución del vocablo continúa hasta llegar a la Carta de Atenas de 1933 y Charles-Édouard Jeanneret (Le Corbusier), dejando una estela clara en la manera de entender la mejor forma de crear una ciudad, con edificios de gran planta aislados unos de otros y áreas verdes con zonas abiertas, esquema que si bien era agradable a la vista, generaba problemas de comunicación para los habitantes de éstos edificios al no contar con vías de comunicación suficientes y a la larga generó problemas de marginación.

El siguiente salto se da con la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, celebrada en Vancouver, Canadá, en mayo de 1976, promovió a nivel internacional, el establecimiento de políticas nacionales en la materia, lo cual replanteó la normativa urbanística en el mundo.

La Agenda Hábitat, derivada de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, celebrada en Estambul, Turquía, en junio de 1996,² comprende una reafirmación de principios y compromisos para lograr el desarrollo sustentable de los asentamientos humanos en un mundo en proceso de urbanización y una vivienda adecuada para todos.

Dado que la mayoría de las medidas se emprenden a nivel nacional, la Agenda Hábitat II determinó para las dos primeras décadas del siglo 21, fomentar la capacidad y desarrollo de las instituciones en los propios países; fortalecer a las autoridades locales; facilitar la amplia participación de la población; definir la responsabilidad de los gobiernos; asumir políticas públicas eficaces; regular jurídicamente a los asentamientos humanos; generar recursos financieros; crear instrumentos económicos eficientes y garantizar la información y comunicación.

² ONU, Segunda Conferencia de Naciones Unidas sobre asentamientos humanos (HÁBITAT II), Junio de 1996, Estambul, Turquía. Consultado en: <http://www.un.org/es/events/pastevents/unchs_1996/> (12 de octubre de 2016).

Conforme a los principios asumidos en la Declaración del Foro Mundial de Parlamentarios para el Hábitat, celebrado en la Ciudad de Estambul, Turquía, los días 31 de mayo y 01 de junio de 1996 como un evento previo, paralelo y de apoyo a la Conferencia Hábitat II, en el campo legislativo y político para los parlamentarios, autoridades, abogados e investigadores jurídicos, se nos generaron expectativas, requerimientos y compromisos relevantes en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.

Desde un punto de vista general, el reto más importante que tenemos, es el de impulsar el proceso de institucionalización de las recomendaciones de la Declaración de Principios y del Plan de Acción Mundial, que se adoptaron en la Conferencia Hábitat II, en pleno respeto a la soberanía de cada país, expidiendo o actualizando los ordenamientos jurídicos que regulen específicamente a los asentamientos humanos; definiendo o adecuando las políticas públicas urbanas y de vivienda, y estableciendo o reestructurando las instituciones gubernamentales, ante todo las locales, que apliquen las leyes y cumplan con las respectivas políticas, promoviendo la participación de la sociedad.

Estos principios y lineamientos están prontos a modificarse y adicionarse con los resultados que se obtengan en la Conferencia Hábitat III que como mencionamos antes está en puerta.

En cuanto a la urbanización generalmente se refiere al proceso de transformación de lo rural a lo urbano. López Velarde Vega refiere que:

Transformación de los asentamientos humanos de rurales a urbanos, mediante una mayor concentración de población en un espacio territorial determinado o a la introducción de servicios básicos en un terreno. Cuando dicho proceso de urbanización se da en una forma ordenada, regulada y planeada se transforma el simple crecimiento, que en la mayoría de los casos es natural y anárquico, en un desarrollo urbano racional e inducido que propicie el ordenamiento del territorio y la dotación suficiente y

adecuada de vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como la protección del ambiente.³

Para mayor claridad, y de acuerdo a López Velarde Vega, explica los criterios para distinguir los asentamientos humanos rurales y urbanos: si tomamos eje demográfico, señala que por general se requiere de 15,000 habitantes para considerarse como urbano un centro de población. Sin embargo, México tiene diferentes características en cuanto a su distribución poblacional, por lo que para considerarse como urbano a los centros de población se necesitan más de 2,500 habitantes, independientemente de su categoría político-administrativa (ciudad, pueblo, villa, comunidad o ranchería).

Así, de lo antes mencionado podemos observar que lo urbanístico en la actualidad engloba todo el entorno, el grado de complejidad alcanzado es sólo comparable con la magnitud del problema que representa. La adecuada planeación, la búsqueda de las mejores condiciones de vida posibles y el apego total a los principios de la protección ambiental deberán ser algunos de los parámetros por los cuales nos debemos guiar.

III. EL DERECHO URBANÍSTICO

Una vez asimilados los conceptos básicos, podemos pues entrar al estudio del tema que nos atañe. Numerosos tratadistas han buscado, con mayor o menor grado de éxito definir el objeto de nuestra atención, a continuación enumero sólo algunas de las que me parecen más importantes, habida cuenta de la inconmensurable

³ LÓPEZ VELARDE VEGA, Óscar, *Apuntamientos de Derecho Urbanístico*. (Aguascalientes: Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial Gobierno de Aguascalientes, Poder Judicial de Aguascalientes y la Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2011), pp. 5-6.

cantidad de variables que presenta es comprensible que diversas opiniones quepan al respecto.

Como primer concepto, Andrés Alarcón Segovia: “El Derecho Urbanístico es un conjunto de normas, o sea, una serie de normas que aunque no necesariamente se encuentren comprendidas dentro de un texto legal único, como lo pudiera ser un código o una serie de leyes determinadas, sí contemplan toda esa serie de normas, unificadas o esparcidas en diversos ordenamientos, un mismo objeto de normatividad, en nuestro caso, la ciudad y su contorno”.⁴

Por su parte Louis Jacquignon asevera qué el urbanismo es: “El arte de diseñar las disposiciones de las ciudades en sus factores demográficos, económicos, estéticos y culturales, tomando en cuenta el bienestar humano y la protección del medio ambiente” y además afirma que: “El Derecho del Urbanismo es el conjunto de reglas a través de las cuales la colectividad, a nombre de la utilidad pública y los titulares de derechos de propiedad, a nombre de la defensa de los intereses privados, deben coordinar su posición y acción respectivas con vistas al ordenamiento de la ciudad”.⁵

Por su parte Miguel Ángel Núñez Ruiz considera:

El urbanismo es una ciencia social que tiene por objeto el planeamiento de la dinámica urbana del espacio para satisfacer las exigencias funcionales de la ciudad y el campo, en interdependencia de la estructura económico-social de la región, con el fin de lograr el bienestar de la persona en comunidad (...) el Derecho Urbanístico es aquel ordenamiento jurídico que regula el planeamiento de la ciudad, conforme a sus exigencias funcionales y su ejecución, según ciertos principios que integran la valoración

⁴ ALARCÓN SEGOVIA, Andrés, *Análisis comparado de soluciones jurídicas para el uso del suelo*, ponencia presentada en el Seminario Regional sobre Políticas de Desarrollo Urbano y Usos del Suelo Urbano, O.E.A. y D.D.F. celebrado en la ciudad de México el 8 de marzo de 1972.

⁵ JACQUIGNON, Louis, *Le Droit del'Urbanisme*, 5ª ed., París, Ediciones Eyrolles, 1975.

político- legislativa de la propiedad inmueble, con el fin de lograr el bienestar público.⁶

Bernard Drobenko afirma “El derecho Urbanístico, lo podemos definir como el conjunto de reglas, procedimientos, técnicas e instituciones jurídicas que contribuyen a la regulación, administración y control de la utilización del suelo y los espacios conforme a las exigencias del interés general, en la medida que las autoridades competentes así lo determinen”.⁷

José Francisco Ruiz Massieu como “El Derecho Urbanístico es el conjunto de normas, instituciones y principios relativos a la racionalización, ordenación y conducción de la ciudad y a la solución de sus problemas”.⁸

Mientras que Óscar López Velarde Vega, le da un enfoque tripartito (doctrinario completo, doctrinario simple y positivo) del Derecho Urbanístico, el primero como “...el conjunto de normas preponderantemente de Derecho Público, que regulan el proceso del desarrollo urbano y la ordenación del suelo en los centros de población”, el segundo “...el conjunto de normas preponderantemente de Derecho Público, que regulan la planeación urbana y la ordenación del suelo en los centros de población”, y finalmente “(...) el conjunto de normas preponderantemente de Derecho Público, que regulan la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población”.⁹

⁶ NÚÑEZ RUIZ, Miguel Angel, *Derecho Urbanístico Español*, Madrid, Editorial Montecorvo, 1967, p. 20.

⁷ DROBENKO, Bernard, *Droit de l'urbanisme*, 3ª ed., París, Editorial Guallino, 2006, p. 29.

⁸ RUIZ MASSIEU, Francisco, *Introducción al Derecho Mexicano. Derecho Urbanístico*, México, IJ-UNAM, 1981, pp. 16-17.

⁹ LÓPEZ VELARDE VEGA, Oscar, *Apuntamientos de Derecho Urbanístico*, Aguascalientes, Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial Gobierno de Aguascalientes, Poder Judicial de Aguascalientes y la Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2011, p. 11.

En nuestra Opinión el derecho urbanístico es: el conjunto de normas jurídicas, cuyo objeto es regular las conductas de los seres humanos que inciden con el funcionamiento de las ciudades, para la adecuada organización de su territorio y la correcta operación de los servicios públicos, con la finalidad de otorgar a sus moradores el hábitat requerido por la dignidad de la humanidad.¹⁰

Con éste aproximamiento tratamos de cubrir el mayor terreno conceptual posible, se pueden identificar así sus características:

El Derecho Urbanístico es:

- Autónomo, ya que es una rama especial de la Ciencia del Derecho.
- Preponderantemente público, ya que las normas jurídico urbanísticas son principalmente de Derecho Público.
- Nacional, su ámbito de validez territorial es nacional y no internacional.
- Social, busca la justicia social urbana.
- Dinámico, no es rígido, porque el fenómeno urbano, que es su objeto de regulación, está en constante cambio y evolución.
- Técnico, ya que formaliza jurídicamente principios y técnicas derivadas del Urbanismo.
- Concurrente, toda vez que el desarrollo urbano es facultad concurrente a los tres órdenes de gobierno del sistema federal.
- Flexible, las normas jurídico urbanísticas permiten la interpretación y en su caso la integración normativa.
- Coercitivo, en virtud de que la infracción de las normas jurídico-urbanísticas ocasionan la aplicación de sancio-

¹⁰ MARTÍNEZ GIL, José Pablo, “El Derecho Urbanístico”, en *Derecho Urbanístico*, FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge (coords.), Juan RIVERA HERNÁNDEZ, México, UNAM, 2011, p. 35.

nes y responsabilidades conforme a Derecho.

- Disperso, las normas jurídico-urbanísticas se encuentran en múltiples ordenamientos jurídicos.
- Nuevo, ya que es impulsado a partir de 1976, con la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, celebrada en Vancouver, Canadá.
- De previsión y planeación, ya que pretende regular el desarrollo urbano por la vía de la ordenación planeada para evitar el caos urbano.
- De subordinación o intervención, ya que las normas jurídico urbanísticas son preponderantemente de Derecho Público y subordinan el interés privado al público.

Los anteriores son a grandes rasgos y de una manera muy sintética algunos de los puntos básicos que necesita conocer el interesado en adentrarse en el estudio del Derecho Urbanístico.

IV. LEGISLACIÓN ESTATAL URBANA

A este respecto debemos de establecer que en base a la jerarquía de los ordenamientos jurídicos vigentes en nuestro país los tratados internacionales y diversos acuerdos establecidos con instituciones como la ONU, son eje primordial para la toma de decisiones y las políticas y lineamientos que se persiguen en éste tema.

Hábitat I, Hábitat II y próximamente Hábitat III han sido y serán los focos rectores de las políticas para subsanar los problemas en materia de Derecho Urbanístico en México. Sin embargo también es necesario recalcar que las leyes, acuerdos, reglamentos, circulares y edictos que conforman el cuerpo legal de la materia Urbanística se cuentan por cientos y se encuentran divididas

en los tres niveles de gobierno lo cual dificulta en la práctica la sistematización.

Antes de la Conferencia de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos, promovida por la Organización de Naciones Unidas en 1976, en casi todos los estados de la República Mexicana, existían ordenamientos jurídicos que regulaban fundamentalmente aspectos de urbanización y no de planeación del desarrollo urbano, entre otros, leyes de planeación y urbanización, de fraccionamientos, de cooperación para obras y servicios públicos y de construcciones.

La agudización de la problemática de los asentamientos humanos hizo impostergable que el Estado Mexicano contara con una estructura jurídica para la planeación y regulación de los asentamientos humanos, que vinculara bajo un esquema de concurrencia, coordinación y colaboración, las atribuciones que en sus ámbitos de competencia, tienen los gobiernos Federal, estatales y municipales.

En el contexto señalado, Jalisco no ha sido la excepción, por lo que su Gobierno ha tenido la necesidad de definir políticas y estructurar sistemas jurídico *ad hoc*, para planear el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos.

A) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

El estado de Jalisco fue uno de los primeros que ha logrado crear una verdadera sinergia dentro de los municipios que conforman ésta entidad federativa.

La llamada Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG) se compone actualmente por los municipios de: El Salto, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan.¹¹

De conformidad con lo establecido por el artículo 4, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es uno de los

¹¹ Gobierno del Estado de Jalisco. Consultado en: <<https://www.jalisco.gob.mx/es/jalisco/guadalajara>> (12 de octubre de 2016).

derecho humanos y garantías que el Estado de Jalisco debe reconocer, proteger y garantizar, el de “Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras, en los términos establecidos en esta Constitución”.

Entre las facultades y obligaciones del gobernador del Estado de Jalisco, se prevé en el artículo 50, fracción XXI, de la constitución local, es: “Ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, protección civil, *ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano*, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales”.

La atribución de “Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal”, corresponde a los ayuntamientos de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 80 de la constitución en comento.

También se establece que “Cuando dos o más municipios del estado formen un mismo centro de población que por su *crecimiento urbano*, continuidad física y relaciones socioeconómicas sea declarado por el Congreso del Estado como área metropolitana, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos respectivos, en el ámbito de sus competencias, *convendrán para planear y regular de manera conjunta y coordinada su desarrollo*, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos, con apego a las leyes en la materia”, según reza el artículo 87 de la multicitada constitución.

Finalmente, el mismo artículo anterior, párrafo segundo señala que “...cuando dos o más *centros urbanos* ubicados en el territorio de dos o más municipios del estado que por su cercanía geográfica, tendencias de crecimiento, y relaciones socioeconómicas sean declarados por el Congreso del Estado como región metropolitana, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos respectivos, en el ámbito de sus competencias, *convendrán para planear y regular de manera conjunta y coordinada su desarrollo*, con apego a las leyes en la materia”.

B) *CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO*

En opinión del profesor Jorge Fernández Ruiz, “Consiste la codificación en la integración lógica, ordenada y sistematizada, de preceptos jurídicos reunidos con sentido de unidad para formar un cuerpo normativo coherente y congruente, para la regulación de los temas de una parcela del derecho (...)”.¹²

En el ámbito metropolitano, la Constitución Política del Estado de Jalisco dicta a los municipios involucrados la necesidad de planear y regular de manera conjunta y coordinada su desarrollo. Por ello, el Código Urbano para el Estado de Jalisco determina que el Programa de Desarrollo Metropolitano deberá contemplar un diagnóstico integral de la metrópoli, así como la definición de los objetivos y metas que darán forma a la política metropolitana.

Este instrumento contiene la visión estratégica para propiciar la evolución integral, sustentable, progresista y permanente de la población hacia mejores niveles de vida, haciendo del territorio la expresión espacial donde se manifiestan fenómenos socioeconómicos y medioambientales que configuran el hábitat como imagen objetivo de sus habitantes.

En términos del Código Urbano para el Estado de Jalisco, deberá contemplar un diagnóstico integral del área metropolitana, así como la definición de los objetivos y metas para la política metropolitana en por lo menos las siguientes materias: estructura socio-económica, ordenamiento territorial, medio ambiente, servicios públicos, infraestructura urbana, movilidad urbana y mapa de riesgos.

El *Programa de Desarrollo Metropolitano* del Área Metropolitana de Guadalajara se deriva del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano contenido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco. Su instrumentación se orienta a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en rela-

¹² FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Derecho Administrativo del Estado de Jalisco*, México, Porrúa, 2012, p. 103.

ción a la ordenación del territorio, asentamientos humanos y desarrollo urbano.

En el ámbito metropolitano, la Constitución Política del Estado de Jalisco dicta a los municipios involucrados la necesidad de planear y regular de manera conjunta y coordinada su desarrollo. Por ello, el Código Urbano para el Estado de Jalisco determina que el Programa de Desarrollo Metropolitano deberá contemplar un diagnóstico integral de la metrópoli, así como la definición de los objetivos y metas que darán forma a la política metropolitana.

Este instrumento contiene la visión estratégica para propiciar la evolución integral, sustentable, progresista y permanente de la población hacia mejores niveles de vida, haciendo del territorio la expresión espacial donde se manifiestan fenómenos socioeconómicos y medioambientales que configuran el hábitat como imagen objetivo de sus habitantes.

En términos del Código Urbano para el Estado de Jalisco, deberá contemplar un diagnóstico integral del área metropolitana, así como la definición de los objetivos y metas para la política metropolitana en por lo menos las siguientes materias: estructura socio-económica, ordenamiento territorial, medio ambiente, servicios públicos, infraestructura urbana, movilidad urbana y mapa de riesgos.

El Ordenamiento Territorial es una herramienta que posibilita la planeación y gestión del territorio con un enfoque integral multifactorial, como medio para lograr un desarrollo equilibrado y sostenible. Tradicionalmente se ha orientado de dos formas: al ordenamiento ecológico (uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales) y a la ordenación del territorio (ocupación y aprovechamiento sustentable del territorio con asentamientos humanos); resultando en dos instrumentos que derivan en visiones del territorio igualmente válidas y legítimas, pero que traslapan sus objetivos y duplican esfuerzos y gastos en su integración.

En el ámbito metropolitano (particularmente el Área Metropolitana de Guadalajara, AMG) conformado por contextos urbanos, rurales, áreas de transición y áreas naturales protegidas, es

imperativo considerar el Ordenamiento Territorial en su concepto más amplio (integrar en un solo documento el ordenamiento ecológico y la ordenación del territorio), que refleje la naturaleza compleja y dinámica en donde interactúan entre sí y a diferentes escalas: componentes naturales, socio-culturales, económicos, urbano-regionales y políticos, cuyas relaciones cambian a través del tiempo.

Este proceso concertado y participativo que busca incluir a todos los agentes sociales involucrados en el uso, aprovechamiento, ocupación y gestión del territorio, se ha denominado técnicamente “Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano” del Área Metropolitana de Guadalajara; y forma parte del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano previsto en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Particularmente, comprende la estrategia de implementación de la política de ordenamiento territorial, a través de la zonificación primaria y la estructura urbana del AMG; la determinación básica de espacios dedicados a la conservación, mejoramiento y crecimiento, así como de la preservación y el equilibrio ecológico del territorio metropolitano; y de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que se adoptarán en los programas municipales y planes básicos de desarrollo urbano.

El Sistema de Información Metropolitano tiene por objeto constituir una política de información permanente y actualizable, fundada en los sistemas nacional y estatal, así como en la información pública generada por las dependencias y entidades públicas de los municipios y el Gobierno del Estado y la que le allegue la sociedad civil.

Su propósito es generar una plataforma capaz de producir sus propios estándares, unidades de medición, indicadores y mecanismos de seguimiento de información, datos y metadatos que sean de utilidad para el diagnóstico, análisis, generación y evaluación del impacto de las instancias e instrumentos de coordinación y planeación metropolitana.

El Mapa de Riesgo Metropolitano es el instrumento técnico en el que se definen los criterios y lineamientos para la prevención y protección ante la identificación de riesgos naturales y antrópicos en el territorio metropolitano.

Este instrumento toma en cuenta las amenazas de un accidente o acción susceptible de causar daño o perjuicio a alguien o a algo, y la vulnerabilidad a la que se encuentra expuesta la población del área, derivadas de circunstancias que se pueden prever pero no eludir.

Los Planes Sectoriales y Proyectos Metropolitanos son instrumentos que se derivarán de los temas que aborde el Programa de Desarrollo Metropolitano y en los cuales se establecerán las acciones y estrategias gubernamentales a fin de concretarlas mediante convenios específicos.

Estos planes estarán regulados por la ley de la materia. (Art. 102, Fracc.II del Código Urbano para el Estado de Jalisco).

C) LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE JALISCO

El marco legal del Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN), tiene su punto de partida en los artículos 81, 81 bis y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco. Se refuerza en los títulos IV y V del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que se refieren a las áreas y regiones metropolitanas, y definen los instrumentos de planeación metropolitana.

Consecuentemente, se publica la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, que prescribe las condiciones específicas para los decretos de área o región metropolitana, el instrumental de creación de las instancias de coordinación, y también es el punto de partida para el ejercicio coordinado de funciones y servicios públicos municipales. Nuestra delimitación geográfica y administrativa se entiende a partir de los Decretos de Área Metropolitana de Guadalajara (23021/LVIII/09) y el vigente (23987/LIX/12), emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco.

a) *Instancias Metropolitanas*

La legislación de la coordinación metropolitana en el Estado de Jalisco tiene una larga y reconocida tradición pionera ante los retos de la gestión y financiamiento del fenómeno metropolitano, desde la instalación del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara en el año de 1941, en donde se integran las siguientes instancias:

- Junta de Coordinación Metropolitana: es el órgano colegiado de coordinación política de representación del Área Metropolitana de Guadalajara (AMG), integrado por los ocho presidentes municipales de los municipios del AMG y el Gobernador del Estado, cuenta con un Secretario Técnico en funciones ejecutivas, que es a su vez el Director General del IMEPLAN.
- Consejo Consultivo de Planeación Metropolitana: Es el órgano colegiado integrado por representantes de los Gobiernos Municipales del Área Metropolitana de Guadalajara (AMG), del Gobierno del Estado, del Instituto Metropolitano de Planeación u otras dependencias y entidades del Gobierno Federal, Nacionales o Internacionales, incluyendo entes Intermunicipales. Apoya en lo técnico a las Instancias de Coordinación Metropolitana del AMG.
- Consejo Consultivo de Planeación Metropolitana: es el órgano colegiado integrado por representantes de los Gobiernos Municipales del Área Metropolitana de Guadalajara (AMG), del Gobierno del Estado, del Instituto Metropolitano de Planeación u otras dependencias y entidades del Gobierno Federal, Nacionales o Internacionales, incluyendo entes Intermunicipales.
- Apoya en lo técnico a las Instancias de Coordinación Metropolitana del AMG en la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano. Constituyéndose en el enlace institucional de concertación para la ejecu-

ción de la política metropolitana.

- Contribuirá a una adecuada coordinación intergubernamental para armonizar las políticas metropolitanas con las políticas municipales, estatales y federales.

Se consideran integrantes del Consejo Consultivo de Planeación Metropolitana:

Por parte de Gobierno del Estado:

- Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Planeación;
- Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas;
- Secretaría de Movilidad; y
- Secretaría de Desarrollo e Integración Social

Por parte de Gobiernos Municipales:

- Dependencia encargada de la Planeación y Desarrollo Urbano;
- Dependencia encargada de la Infraestructura y Obras Públicas;
- Dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales;
- Dependencia encargada de Medio ambiente y Ecología;

Por parte de IMEPLAN:

- El Director General;
- La Unidad de Planeación y Programación;
- La Unidad de Evaluación y Seguimiento;
- La Unidad de Información Metropolitana;

Asimismo, ya sea por solicitud de los integrantes del Consejo Consultivo, del IMEPLAN o de la Junta de Coordinación, se podrá invitar a otros representantes de los Gobiernos Municipales del AMG, del Gobierno del Estado, u otras Dependencias y Entidades Municipales, Estatales, del Gobierno Federal, Nacionales o Internacionales, incluyendo entes Intermunicipales, a las mesas de trabajo.

- Consejo Ciudadano Metropolitano: es el órgano consultivo intermunicipal de participación ciudadana y carácter honorífico, integrado por ciudadanos representantes de las asociaciones vecinales, organizaciones civiles, profesionales y académicas asentadas en el Área Metropolitana de Guadalajara (cuando menos dos representantes por municipio). Tiene por objeto y función realizar y participar en el seguimiento y evaluación de asuntos y materias metropolitanas, así como elaborar, emitir, recibir, discutir, organizar y canalizar propuestas desde la sociedad civil.
- Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano: es una herramienta técnica que ayudará a planificar y ordenar el territorio garantizando una mejor calidad de vida de sus habitantes y el desarrollo equilibrado del AMG.
- Programa de Desarrollo Metropolitano: este instrumento de planeación deberá contemplar un diagnóstico integral de las áreas metropolitanas correspondientes, así como la definición de los objetivos y metas para la política metropolitana.
- Sistema de Información Metropolitano: tiene por objeto constituir una política de información permanente y actualizable, fundada en los sistemas nacional y estatal, en la información pública generada por las dependencias y entidades públicas.
- Mapa de Riesgo Metropolitano: es el instrumento técnico en el que se definen los criterios y lineamientos para

la prevención y protección ante la identificación de riesgos naturales y antrópicos en el territorio metropolitano.

- Planes Sectoriales y Proyectos Metropolitanos: son instrumentos que derivarán de los temas que aborde el Programa de Desarrollo Metropolitano y en los cuales se establecerán las acciones y estrategias gubernamentales a fin de concretarlas.

D) ESTATUTO ORGÁNICO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA

El Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara prevé que se desarrollen 4 instrumentos de planeación metropolitana (Art. 119), los cuales se constituirán en la base sobre la cual se definirán las políticas y lineamientos en desarrollo urbano de la metrópoli. Como los instrumentos son de distintos alcances y complejidad, se ha planteado el desarrollo de los mismos en paralelo pero con distintos tiempos de entrega y ejecución.

Lo anterior ha permitido obtener dos ventajas fundamentalmente: la primera, es que al no ser secuenciales se reducen los tiempos para la elaboración de los instrumentos sin afectar la calidad y alcance de los mismos; por otra parte, al trabajar vinculados los instrumentos se puede asegurar la congruencia interna y armonización con el sistema de planeación vigente.

Desde el punto de vista de lo realizado, en este momento se tiene más de un 80% de los insumos base, con su debido procesamiento (catalogación, conversión y homologación a un lenguaje único y apropiado) para conformar algunos elementos preliminares del instrumento llamado Sistema de Información Metropolitano, el cual contiene de manera ordenada, concentrada y actualizada toda la información relativa al AMG y su área de gestión.

Este instrumento implicó establecer vínculos y canales oficiales con más de 100 dependencias (de todos los niveles de gobierno), instituciones e investigadores, así como levantamientos de información actual donde no existen este tipo de registros, como la infraestructura de suministro de agua en ciertos municipios.

Al tiempo, que se constituye esta gran central de información territorial se está finalizando el diagnóstico metropolitano, incluyendo dentro del mismo análisis específicos de los antecedentes de los instrumentos de planeación a este nivel y temas específicos como la densidad, dispersión, consolidación y aptitud urbana, mismos que se constituyen en el diagnóstico para los dos instrumentos que engloban las políticas y el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara como ya lo habíamos mencionado prevé que se desarrollen 4 instrumentos de planeación metropolitana. Lo anterior ha permitido obtener dos ventajas fundamentalmente: la primera, es que al no ser secuenciales se reducen los tiempos para la elaboración de los instrumentos sin afectar la calidad y alcance de los mismos; por otra parte, al trabajar vinculados los instrumentos se puede asegurar la congruencia interna y armonización con el sistema de planeación vigente.

Desde el punto de vista de lo realizado, en este momento se tiene más de un 80% de los insumos base, con su debido procesamiento (catalogación, conversión y homologación a un lenguaje único y apropiado) para conformar algunos elementos preliminares del instrumento llamado Sistema de Información Metropolitano, el cual contiene de manera ordenada, concentrada y actualizada toda la información relativa al AMG y su área de gestión. Este instrumento implicó establecer vínculos y canales oficiales con más de 100 dependencias (de todos los niveles de gobierno), instituciones e investigadores, así como levantamientos de información actual donde no existen este tipo de registros, como la infraestructura de suministro de agua en ciertos municipios.

Al tiempo, que se constituye esta gran central de información territorial se está finalizando el diagnóstico metropolitano, incluyendo dentro del mismo análisis específicos de los antece-

dentes de los instrumentos de planeación a este nivel y temas específicos como la densidad, dispersión, consolidación y aptitud urbana, mismos que se constituyen en el diagnóstico para los dos instrumentos que engloban las políticas y materias del desarrollo urbano sostenible, como lo son el Programa de Desarrollo Metropolitano y el Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano, así como la constitución de un inventario de riesgos y peligros base para el planteamiento del Mapa de riesgos Metropolitanos, que es el segundo instrumento.

El desarrollo de los instrumentos mencionados ha derivado en distintos productos asociados a ellos y que están en fase de finalización, el más notable de todos ha sido la Guía de Planeación Metropolitana para la cual se eligió el Área Metropolitana de Guadalajara por el nivel de avance logrado, misma que se viene trabajando bajo la supervisión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y se pretende que se utilice como instrumento para homologar la metodología de planeación.

El “Programa de Desarrollo Metropolitano” del Área Metropolitana de Guadalajara se deriva del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano contenido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco. Su instrumentación se orienta a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a la ordenación del territorio, asentamientos humanos y desarrollo urbano.

El régimen de coordinación del Área Metropolitana de Guadalajara se concreta con la publicación del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, que prescribe la existencia y organiza las instancias de coordinación, entre ellas, a la Junta de Coordinación Metropolitana, el IMEPLAN, el Consejo Ciudadano y el Consejo Consultivo de Planeación Metropolitana; y a su vez, el Estatuto Orgánico actualiza la facultad reglamentaria del municipio para crear instrumentos de planeación y mecanismos de coordinación metropolitana.

El Convenio de Coordinación Metropolitana es el punto de inflexión a partir del cual los ocho municipios que conforman el AMG declaran política y jurídicamente su voluntad en coordinarse administrativamente en todos aquellos servicios y funciones públicas municipales y facultades concurrentes que se acuerden como materias de coordinación metropolitana.

Este Convenio es consonante con los artículos 81, 81 bis y 87 de la Constitución de Jalisco, y vincula los servicios públicos en clave “metropolitana interna” conforme al artículo 94 bis de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios. Derivado de este Convenio, se habilita la creación de Convenios Específicos que regulen la gestión, agencia o superintendencia de servicios públicos administrados en escala metropolitana.

La constitucionalidad del régimen de coordinación metropolitana radica en los artículos 115, 116 y 117 respecto de las atribuciones y facultades municipales, así como de las competencias residuales del Gobierno del Estado. Asimismo, este régimen de coordinación tiene fundamento en el artículo 25, respecto de la rectoría económica del sector público, en el artículo 26 respecto del sistema de planeación del desarrollo, y del artículo 27, en cuanto a la regulación del territorio y los recursos estratégicos de la nación para el interés público, los anteriores artículos pertenecientes a nuestra Carta Magna.

E) LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

De conformidad con la responsabilidad del Estado para coadyuvar en la mejora de la planeación del desarrollo y fortalecimiento de la entidad, se consideró pertinente la creación de los instrumentos normativos necesarios para promover y conducir el desarrollo integral y sustentable de la entidad, su aprovechamiento racional y sistemático de los recursos, territorio y regiones y municipios del Estado.

De los trabajos para su redacción se incorporaron elementos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Y se acuerda establecer cuestiones de facultades al legislador para intervenir, la participación de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, de los sectores social y privado, entre otras cuestiones.

Los principios que deberán regir la planeación para el desarrollo de conformidad con lo señalado por el artículo 3º. de la presente ley son:

I. La igualdad de derechos y oportunidades: sustentados en la atención de las necesidades prioritarias de la población, la mejora integral de la calidad de vida y el combate preferente la pobreza y a la exclusión social para lograr una sociedad más igualitaria;

II. Sustentabilidad: los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios de evaluación que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada estabilidad ambiental;

III. Integralidad: como la relación coordinada de los esfuerzos del gobierno y la sociedad en redes interinstitucionales, para coadyuvar a satisfacer las necesidades sociales;

IV. Coordinación: como medio de enlace de los objetivos, estrategias y acciones, de los tres niveles de gobierno y de la sociedad para la consecución de los fines de la planeación;

V. Continuidad: como resultado de la institucionalización de la planeación;

VI. Congruencia: originada a partir de la correspondencia de los planes, programas, proyectos e instrumentos de planeación, con el Plan Estatal de Desarrollo;

VII. Transparencia: como disponibilidad y libre acceso de la información producida durante la planeación, de conformidad con la legislación aplicable;

VIII. Regionalización: como estrategia encauzada al desarrollo equilibrado de las regiones, sustentado en sus respectivas potencialidades; y

IX. Participación Gubernamental y Ciudadana: a partir de la acción sistemática, objetiva, plural y voluntaria de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de la sociedad en el proceso de planeación para el desarrollo.

De igual manera se define al Sistema Estatal de Planeación Democrática, como: “el conjunto de condiciones, actividades, procedimientos, instancias e instituciones en el que participan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal; los sistemas de información y consulta; los organismos de los sectores privado y social y la sociedad en general, vinculados funcionalmente y respetando su respectiva autonomía, para llevar a cabo en forma coordinada y concertada, el proceso de planeación del desarrollo estatal.” (**Art. 9**).

Así, todo Plan Estatal, deberá precisar “los objetivos generales, directrices, políticas, estrategias y líneas de acción que coadyuven al desarrollo integral del Estado a corto, mediano y largo plazo; establecerá los lineamientos para el desarrollo estatal, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, y regirá la orientación de los programas de gobierno, considerando las propuestas del ámbito municipal. Además de las precisiones y lineamientos señalados en el párrafo anterior, el Plan Estatal contendrá un análisis social, demográfico y económico del Estado, así como el criterio para establecer objetivos y una prospectiva anual de alcance de metas y objetivos.” (**Art. 16**).

Y se crea la COPLADE como instancia de coordinación gubernamental y concertación social auxiliar del Ejecutivo Estatal y estará integrado por las dependencias y entidades de la adminis-

tración pública federal, estatal y municipal y las organizaciones representativas de los sectores privado y social.

Finalmente, es importante señalar que existen actualmente otros proyectos específicos en elaboración:

I. Análisis del entorno urbano y diseño de espacio público en torno a la Línea 3 del Tren Ligerero. Actualmente está en etapa de diseño conceptual.

II. Catálogo de suelo apto intraurbano para el AMG. Actualmente se está en la etapa de identificación y análisis de información.¹³

Cómo se podrá ver se tienen planeada estrategias y trabajos para poder enfrentar el problema que significa coordinar un área tan extensa e intensamente poblada como la ZMG, Sin embargo se requieren más y mejores ideas para lograr el mejor nivel de vida que todos merecemos.

V. CONCLUSIONES

El tema abordado en el presente texto es como podrá darse cuenta el lector en extremo complejo, complicado y extenso como para en una sola ojeada abarcar toda su magnitud. La enormidad de factores, que permean al Derecho Urbanístico es más que evidente, la cantidad de tiempo, esfuerzo y horas hombre necesarias para encarar tan urgente tema resulta desalentadora.

Las ciudades son y serán testigo de lo mejor y lo peor que la humanidad y las diferentes sociedades pueden llegar a ser. Los obstáculos y los problemas son suficiente para ocupar a toda la población de manera constante y aun así sería prácticamente imposible llegar a solventarlos.

¹³ Ver IMEPLAN, *Planes Sectoriales y Proyectos*.

Sin embargo le humanidad en general y nosotros como mexicanos en particular no debemos nunca quitar el dedo del renglón, ser partícipes activos de todos los esfuerzos y estar a la vanguardia del cambio y del mejoramiento constante. De lo contrarios la alternativa es vivir en la suciedad, el caos, la contaminación, el desperdicio de los recursos naturales, la destrucción de los pocos benefactores con que contamos y finalmente la desintegración social, el caos y la muerte.

Posiblemente suene exagerado, pero así de grave es la situación, y desde el nivel macroeconómico hasta lo micro debemos unir todos nuestros esfuerzos para mejorar la perspectiva, debemos esforzarnos de manera consciente. Los cambios no necesariamente serán agradables en un principio, pero el resultado es la diferencia entre sobrevivir o no.

El derecho siempre ha sido una salvaguarda que la sociedad necesita, el Derecho Urbanístico puede ser la respuesta que las sociedades necesitamos hoy para enfrentar los retos que amenazan con aplastarnos, La tecnología es un arma de dos filos y se acerca peligrosamente a nuestros cuellos, sin embargo esa misma amenaza puede ser la luz que ilumine el camino del futuro y nos lleve a nuevas alturas, mejores logros y continuo éxito y supervivencia como especie. La respuesta al acertijo no está en una persona, está en todas.

Los esfuerzos a nivel internacional, deben ser aquilatados y llevados a la práctica en los tres niveles de gobierno, para tratar de aminorar el retraso evidente que hay en materia urbanística, las arbitrarias políticas de zonificación, el ignorar las características del terreno en que se piensa urbanizar, no usar técnicas adecuadas para regularizar los terrenos que así lo requieran, intereses políticos y partidistas, la falta de educación del público en general. Son unos cuantos de los graves males que aquejan a los esfuerzos para mejorar la habitabilidad urbana. Esto sin dejar de lado la necesidad de analizar y adecuar las políticas internacionales que se van a adoptar al temperamento y habilidades de los habitantes a los que se les pretende imponer. La tarea eterna, comienza hoy.

VI. BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- ALARCÓN SEGOVIA, Andrés, *Análisis comparado de soluciones jurídicas para el uso del suelo*, ponencia presentada en el Seminario Regional sobre Políticas de Desarrollo Urbano y Usos del Suelo Urbano, O.E.A. y D.D.F celebrado en la ciudad de México en 1972.
- ARCE, C., CABRERO, E. y ZICCARDI, A. (coords.), *Ciudades del siglo XXI: ¿competitividad o cooperación?* México, H. Cámara de Diputados, LIX Legislatura-Centro de Investigación y Docencia Económicas-Miguel Ángel Porrúa, 2005.
- ARROYO, J., “Hacia la politización del sistema de planificación urbana y regional en Jalisco”, en GARZA, G. (comp.), *Una década de planeación urbano-regional en México, 1978-1988*, México, El Colegio de México, 1989.
- DROBENKO, Bernard, “Droit de l’urbanisme”, 3ª ed., París, Editorial Gualino, 2006.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Derecho Administrativo del Estado de Jalisco*, México, Porrúa, 2012.
- GARCÍA ORTEGA, R., *Monterrey y Saltillo, hacia un nuevo modelo de planeación y gestión urbana metropolitana*, México, El Colegio de la Frontera Norte-Universidad Autónoma de Coahuila, 2003.
- GARZA, G., *La urbanización de México en el siglo XX*, México, El Colegio de México, 2003.
- GONZÁLEZ COGHLAN, M., *La experiencia en la planeación e instrumentación en la Zona Metropolitana del Valle de México*, ponencia presentada en el diplomado El Legislativo ante la Gestión Metropolitana. México, Programa Universitario de Estudios Metropolitanos, Universidad Autónoma Metropolitana, 2007.

- JACQUIGNON, Louis “le Droit del ´Urbanisme, París, 5ª ed., Ediciones Eyrolles, 1975.
- López Velarde Vega, Oscar, *Apuntamientos de Derecho Urbanístico*. Aguascalientes: Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial Gobierno de Aguascalientes, Poder Judicial de Aguascalientes y la Universidad Autónoma de Aguascalientes. 2011.
- , “Nociones básicas de derecho Urbanístico Mexicano”, *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, núm. 102, México, 1991.
- MARTÍNEZ GIL, José Pablo. “El Derecho Urbanístico”, en *Derecho Urbanístico*, FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge y RIVERA HERNÁNDEZ, Juan, (coords.), México, IIJ-UNAM, 2011.
- NÚÑEZ RUIZ, Miguel Ángel, *Derecho Urbanístico Español*, Madrid, Editorial Montecorvo, 1967.
- ONU, *World Urbanization Prospects: The 2003 Revision*, Nueva York, División de Población, 2004.
- , Segunda Conferencia de Naciones Unidas sobre asentamientos humanos (HÁBITAT II), Junio de 1996, Estambul, Turquía. Consultado en: <http://www.un.org/es/events/pastevents/unchs_1996/>.
- RUIZ MASSIEU, Francisco *Introducción al Derecho Mexicano. Derecho Urbanístico*, México, IIJ-UNAM, 1981.
- SÁNCHEZ RUIZ, G., “Planificación y urbanismo en la ciudad de México del siglo xx. La etapa de los orígenes, 1917-1928”, en *Construcción y arquitectura moderna*, vol. II. México, UAM /Azcapotzalco, 2000.
- Sedesol, Conapo e Inegi, 2007. *Delimitación de las zonas metropolitanas de México*. México, Sedesol, Conapo, Inegi, 2005.
- SOBRINO, L.J., “Especialización económica y competitividad de las ciudades en el marco de la globalización”, en GARZA, G. y M. Schteingart (coords.), *Nuevos procesos y modelos del desarrollo urbano y regional en México*, México, El Colegio de México, 2010.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Jalisco.

Código Urbano del Estado de Jalisco.

Ley de coordinación metropolitana del Estado de Jalisco.

Estatuto Orgánico de las instancias de coordinación metropolitana del área metropolitana de Guadalajara.

Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus municipios.

PÁGINAS WEB

www.congreso.jalisco.gob.mx

www.jalisco.gob.mx

www.onu.org.es

www.imeplan.mx

